

Barranquilla - Atlántico, 28 de abril de 2023

**Señor:**

Juez de Tutela  
(Reparto) E.S.D.

**Referencia: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** HUGO JOSÉ URIELES CAMPO

**ACCIONADAS:** COMISIÓN NACIONAL DE  
SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL

HUGO JOSÉ URIELES CAMPO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía 8.788.930 de Soledad con el correo electrónico [hugo\\_urieleles\\_21@hotmail.com](mailto:hugo_urieleles_21@hotmail.com), actuando en causa propia en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, interpongo ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con la finalidad de obtener la protección de mi derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, al acceso a cargos públicos y al trabajo, los cuales han sido y siguen siendo vulnerados por las entidades accionadas en el proceso de selección Convocatoria 2150 a 2237 de 2021 Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria, (Zona Rural y No Rural) que a la fecha de radicación de la presente tutela aún no cuenta con el acto administrativo definitivo. Mi número de inscripción en el concurso de mérito es 483051453 y aspiré el cargo de Docente Coordinador urbano, en la Secretaría de Educación Departamental de Atlántico correspondiente a la No OPEC: 184418. El presente amparo constitucional es requerido con base en los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

## I. HECHOS

**PRIMERO:** Mediante el Acuerdo No. 2116 de 2021 modificado por los Acuerdos No. 215 de 2022 y 239 de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió convocatoria y lanzó la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, para hacer parte del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, y proveer los empleos de Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

**SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en el Acuerdo 2116 de 2021 de la CNSC, el concurso abierto de méritos, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, para Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación

- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas
- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes
- e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes
- f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo
- g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones
- h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones
- i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles

**TERCERO:** El 3 de junio de 2022, realicé mi inscripción al concurso de méritos a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), mi número de inscripción en el concurso de méritos es 483051453 y aspiro al cargo de Docente Coordinador urbano en la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, correspondiente a la OPEC N°184418.

**CUARTO:** El 25 de septiembre de 2022, presenté las pruebas escritas de competencias básicas y psicotécnicas en la Universidad Libre de Barranquilla Sede Centro.

**QUINTO:** Los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos específicos y pedagógicos, y pruebas psicotécnicas fueron entregados y publicados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, a través del SIMO, el 3 de noviembre de 2022.

**SEXTO:** En dichas pruebas se determinó que la calificación mínima aprobatoria para Directivos Docentes era de 70 puntos para continuar en concurso, mis resultados fueron aprobatorios con un puntaje para la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente Coordinador de 75.45 puntos y para la prueba psicotécnica – Docente Coordinador de 69.64, con un puntaje total promedio de 51.94 y así continúe a la siguiente etapa “Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes”

**SÉPTIMO:** El día 29 de marzo del presente año los resultados de la verificación fueron publicados mediante la plataforma SIMO en la cual me arroja no admitido, exponiendo que “El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa en el proceso de selección.”

Por tal motivo ya mi puntaje no aparece en la lista de admitidos, me dieron de baja inmediatamente.

**OCTAVO:** De igual manera declaro que yo profesionalmente cuento con una experiencia docente de 20 años y ya me he desempeñado como profesor en todos los grados de Básica Primaria, como en Básica Secundaria y Media en el área de Ciencias Sociales por más de 20 años como lo certifican las cartas laborales, así como el ingreso a la carrera docente pública en el año 2011 en periodo de prueba y en propiedad en el año 2012 y desde el año 2015 vengo desempeñando el cargo de Tutor del Programa Todos a Aprender del Ministerio de Educación Nacional en el departamento del Atlántico, esto no me impidió, me excluyo, me discriminó o me hizo menos idóneo para ocupar el cargo, que durante el tiempo que me desempeñé como docente de esta área o Tutor del Programa Todos a Aprender, todo lo contrario, pude poner en práctica lo aprendido en mi carrera profesional, pues cuento con las bases académicas afines al área, y siempre me desempeñé con el compromiso y la responsabilidad ética y profesional que se requiere para educar y enseñar a otro ser humano.

Que teniendo en cuenta lo anterior y al dejarme en estado NO ADMITIDO Y NO CONTINUA EN CONCURSO, no se puede hablar de igualdad de oportunidades cuando se me está excluyendo por no cumplir con el tiempo requerido (60 meses), ya que no validaron 2 certificaciones, una por no tener las fechas de inicio y final y la otra por no especificar las horas cátedras, además no validaron el tiempo que tengo como docente nombrado en propiedad en la Secretaría de Educación del Atlántico.

## **II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA**

Demando la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo y el derecho a acceder a cargos públicos.

## **III. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN.**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

### **De la Acción de Tutela.**

El trámite de esta acción constitucional tiene características particulares, dada la naturaleza de la acción y su carácter preferente y sumario, aspectos estos que la diferencian de otras acciones judiciales, y que enmarcan dos circunstancias especiales, en primer lugar, están los derechos y garantías fundamentales que protege o ampara, y, en segundo lugar, su carácter excepcional o subsidiario. La acción de tutela es un mecanismo cuya esencia y origen constitucional busca la protección y

eficacia de una especial categoría de Derechos, los derechos fundamentales, caracterizados estos por su esencialidad e inherencia al ser humano.

Con relación al carácter subsidiario de la acción de amparo, y su procedencia, se ha establecido que la tutela de derechos fundamentales solo está llamada a prosperar cuando no existe otro mecanismo de defensa judicial que permita la salvaguarda de los derechos conculcados, o cuando se promueve en forma transitoria para evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, es procedente conceder el amparo constitucional cuando se han analizado las circunstancias del caso en concreto, y este requiere y amerita una protección inmediata y eficaz o cuando los otros medios judiciales de defensa no ofrecen las garantías suficientes para la protección de los derechos fundamentales vulnerados.

### **De la legitimidad por activa y pasiva:**

En lo que concierne a la legitimidad por activa (aptitud para acudir al instrumento tutelar), tenemos que el artículo 86 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 10 del Estatuto de la Tutela, dispone que cualquier persona, por sí misma o por interpuesta persona, podrá interponer acción de tutela, lo cual implica que solo basta ser titular de derechos fundamentales para acudir a este mecanismo (solo se necesita ser titular de esos derechos más no que los mismos estén periclitando o injuriados, pues esto se analiza y decide en la sentencia, y en caso de que no lo estén, se niega el amparo y no el acceso a la acción de tutela).

La Honorable Corte Constitucional ha señalado que el apartado (cualquier persona) abarca tanto a las personas naturales como a las jurídicas, luego entonces, todos están legitimados para acudir a esa garantía superior, indistintamente si se trata de personas naturales, bien nacionales o extranjeras, mayores o menores de edad, sin importar sexo o edad, religión, etcétera, ni tampoco si siendo personas jurídicas son públicas o privadas. Por eso es por lo que la doctrina dice que “la legitimidad por activa para interponer tutelas es un concepto amplio y democrático”.

### **En lo concerniente al derecho a la Igualdad.**

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones:

- Formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y,
- material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y,
- La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Que teniendo en cuenta la Sentencia 824 de 2013 de la Corte Constitucional de Colombia se afirma que “El mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo. Así, se proscriben juicios subjetivos, religiosos, ideológicos, raciales, de género o políticos en la selección. Adicionalmente, el sistema de méritos permite garantizar numerosos derechos ciudadanos tales como el derecho a elegir y ser elegido, de acceder a las funciones y cargos públicos, el derecho al debido proceso, el derecho al trabajo y a la estabilidad y promoción en el empleo”.

### **En lo concerniente al derecho de acceso a cargos públicos**

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la

esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

### **En lo concerniente al derecho al trabajo.**

El trabajo se establece como un derecho fundamental en el artículo 25 de la Constitución Política y como “una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”, tan es así que las normas internacionales definen el trabajo como un elemento esencial para el ser humano, el cual se encuentra en el centro de las aspiraciones de los individuos, dado que es un medio para obtener su sustento, el mejoramiento de la calidad de sus vidas y su realización personal, así como por la importancia que representa para la sociedad en su conjunto, pues es un generador de progreso social y económico a nivel universal.

En Sentencia T-626 de 2000, la Corte Constitucional en relación con el acceso al trabajo, señaló lo siguiente:

**‘La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima’...**”

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que el sistema del mérito tiene como propósito específico procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados. Incluso, la aplicación de este método permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes.

De acuerdo con la Sentencia T-611 de 2001, el derecho al trabajo presenta una doble dimensión: individual, como la facultad que tiene todo individuo de elegir y ejercer su profesión u oficio en condiciones dignas y justas y la dimensión colectiva, que implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo.

De la misma manera, la Corte Constitucional indica en la Sentencia T-475 de 1992 que el derecho al trabajo garantiza al individuo la posibilidad de ejercer bajo las libertades una actividad económica, asegurando la existencia material en un plano de sociabilidad. Según las disposiciones de esta sentencia, no solo la actividad laboral subordinada se encuentra protegida por el derecho fundamental al trabajo, de modo que el trabajo no subordinado y libre, el ejercido de manera independiente por la

persona, se encuentra comprometido en el núcleo esencial del derecho al trabajo; es así como la Constitución, más que al trabajo como actividad abstracta, protege al trabajador y también su dignidad.

Finalmente, se tiene que, en este orden de ideas, es pertinente recordar que el Consejo de Estado se ha pronunciado en varias oportunidades en relación con las denominadas reglas de la convocatoria, destacando: Las reglas de la convocatoria, entonces, controlan la actividad de la propia administración y, a su vez, permiten, en general, a los concursantes conocer las reglas básicas del concurso, el cargo ofertado, los criterios o requisitos mínimos para participar, la forma en que los evaluarán, las etapas del concurso, las pruebas que deben presentar, el resultado que deben obtener para aprobar el concurso, la metodología para evaluar, entre otros aspectos.

Concretamente, la sujeción a las reglas de la convocatoria implica, por un lado, que la administración no puede alterar inesperadamente las reglas previamente fijadas, pues las modificaciones intempestivas afectarían el principio de **buena fe de los aspirantes que confían en que tales reglas se mantengan**. Y, por otro lado, implica que el aspirante, una vez se inscribe al concurso, queda sometido a esas reglas y posteriormente no podrá pretender que se modifiquen en su favor ni en detrimento de otros concursantes.

#### IV. MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los

hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”

#### **IV. PRETENSIONES.**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al trabajo previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 25, 26 y 40, en razón a que han sido VULNERADOS.

**PRIMERO:** Ampare mis Derechos Fundamentales y constitucionales, al derecho a la igualdad, derecho a acceder y ocupar cargos públicos, y el derecho y acceso al trabajo.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se le ordene a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, que en el menor tiempo posible efectúe la corrección en el **Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO** y me permita continuar con las etapas del concurso, teniendo en cuenta que mis puntajes en las pruebas, además de mi postulación cumplen con los parámetros normativos para la vacante de OPEC 184418 Docente Coordinador urbano, en la Secretaría de educación del Atlántico.



## V. PRUEBAS.

Anexo a título de pruebas documentales a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

- 1) Ficha de inscripción al cargo
- 2) Título de profesional en Ciencias Sociales.
- 3) Copia de mi Cédula de ciudadanía.
- 4) Certificados laborales como docente los cuales fueron calificados como no válidos.
- 5) Certificado laboral de la Secretaría de Educación del departamento del Atlántico.
- 6) Imágenes de la página de SIMO donde prueban mi exclusión del concurso.

## VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

### **"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015.**

Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

**"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

## VII. JURAMENTO.

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción igual o similar sobre los mismos hechos y derechos ante la Justicia Ordinaria.

## VIII. ANEXOS.

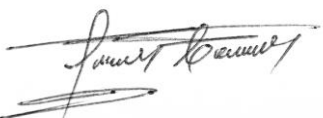
Los documentos aportados como prueba

## IX. NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en mi domicilio el cual es Carrera 9G N° 122-94, Barrio Caribe Verde, Edificio Caribe Plaza, torre 2 apartamento 416.

Email: [hugo\\_urieles\\_21@hotmail.com](mailto:hugo_urieles_21@hotmail.com)

Celular: 3017129768



**HUGO URIELES CAMPO**

Cédula N° 8.788.930 de Soledad - Atlántico



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022  
Secretaría de Educación Departamento de Atlántico

Fecha de inscripción: vie, 3 jun 2022 11:39:20

Fecha de actualización: vie, 3 jun 2022 11:39:20

Hugo Urieles Campo

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 8788930
Nº de inscripción	483051453	
Teléfonos	3017129768	
Correo electrónico	hugo_urieleles_21@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Secretaría de Educación Departamento de Atlántico		
Código		Nº de empleo	184418
Denominación	29950247	COORDINADOR	
Nivel jerárquico	Directivo Docente	Grado	0

DOCUMENTOS

Formación

MAESTRIA	UNIVERSIDAD DEL NORTE
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Colegio Americano de barranquilla	Docente	15-ene-07	15-dic-10
Colegio 20 de Julio de Rebolo	Docente	03-mar-03	30-nov-04
Liceo Mixto San José	Docente	01-feb-05	30-nov-06
Colegio Metropolitano de Soledad 2mil	Docente	03-feb-05	30-nov-06

Otros documentos

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales

Barranquilla - Atlántico



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
Y EN SU NOMBRE

# UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1.946 REGISTRO ICFES No. 1202

CONFIERE EL TITULO DE

*Licenciado en Ciencias de la Educación  
Especialidad Ciencias Sociales*

A

*Hugo José Urieles Campo*

C.C. 8.788.930

EXPEDIDA EN: Soledad (Atlántico)

**POR HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADEMICOS  
EXIGIDOS Y EN TESTIMONIO DE ELLO SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA**

en Barranquilla, a los 20

días del mes de Diciembre

de 2003

*Maná del C. Afonso*  
DECANO

*Ro*  
SECRETARIO GENERAL

*[Signature]*  
RECTOR

Libro No. 02 A  
Acta No. 004

Folio No. 32  
Fecha Diciembre 20 de 2003

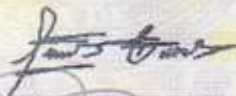
Registro No. 1165

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.788.930**  
**URIELES CAMPO**

APELLIDOS  
**HUGO JOSE**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ENE-1979**

**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.71**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**07-MAR-1997 SOLEDAD**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300100-00052463-M-0008788930-20080819

0002340682A 1

3290010023



# COLEGIO 20 DE JULIO DE REBOLO

Calle 24 # 26 – 33 Tel. 3703609

NIT. 802002212-3

Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional

Sección Preescolar

Sección Primaria

Básica Secundaria

Lic. 000304 de Febrero 28/97

81 de Enero 24/84

Lic. 000304 de Febrero 28/97

Núcleo Educativo No 8

Barranquilla – Colombia

## EL SUSCRITO RECTOR DEL COLEGIO 20 DE JULIO DE REBOLO

### CERTIFICA QUE:

**URIELES CAMPO HUGO JOSE**, identificado con C.C. No. 8.788.930 de Soledad, labora en nuestra institución como docente en el área de sociales. Desde el mes de marzo de 2003 hasta la fecha.

Para mayor constancia se firma el presente a solicitud del interesado a los 21 días del mes de mayo de 2004.

Atentamente,

COLEGIO 20 DE JULIO

*Reinaldo Macías G.*

RECTOR

**REINALDO MACIAS G.**

**C.C. No. 8.728.303 de B/quilla**

**RECTOR.**

# COLEGIO METROPOLITANO DE SOLEDAD 2000

Aprobación Oficial

Pre Escolar Res. 20878 de 1987 M.E.N. Bás. Primaria Res. 12960 de 1988 M.E.N.

Bás. Secundaria Res. 425 de 1990 S.E.D. Media 686 de 1992 S.E.D. Atlántico

Inscripción DANE 308758001819 NIT. 802018818-6

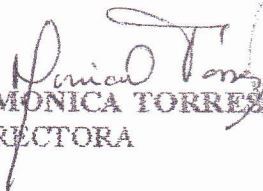
Renovación de la Aprobación Resolución No. 2309 de 15 Dic. 1999 S.E.D. Atlántico

LA SUSCRITA RECTORA DEL COLEGIO METROPOLITANO DE SOLEDAD 2000

HACE CONSTAR

Que el Profesor HUGO URIELES CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No.8788930, labora al servicio de esta Institución como Docente contratado por horas cátedras, desde el 03 de febrero de 2005 hasta el 30 de noviembre de 2005, desde el 06 de febrero de 2006 hasta el 30 de noviembre de 2006. Con contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año. Devenga un salario de \$365.600.00 mensuales.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado en Soledad, a los 31 días del mes de Julio del año 2006.

  
Dra. MONICA TORRES  
RECTORA







SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ATLANTICO

802014730-9

No. 602

**HACE CONSTAR:**

Que revisados los registros de planta de: URIELES CAMPO HUGO JOSE identificado con C.C. número 8788930 expedida en Soledad (Atl), ingresó a esta entidad el 9/08/2011, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 3BM y se encuentra encargado como docente Tutor grado 3BM en la Institución Educativa San Pedro Claver, en la ciudad de Sabanalarga (Atl), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 4.940.600 e ingresos adicionales por 123.515 que corresponden a Bonif. Mensual Docentes.

Se expide a solicitud del interesado en Barranquilla (Atl), a los 18 día del mes 05 de 2022 para Documentación personal.

  
LILIA GUERRERO DONADO  
Profesional Universitario

Elaboro: Dennis M  
Reviso: Lilia Guerrero  
Aprobo: Lilia G

FmtFecha: dd/MM/yyyy

**CALLE 40 No. 45-46 Piso 2 – Barranquilla (Atl)**  
**3307265 – Fax: 0**



Hugo

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

## RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

### Resultados

Prueba:

Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente

Resultado:

No Admitido

Observación:

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo t



Hugo

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

## Experiencia

### Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Colegio Americano de Barranquilla	Docente	2010-01-01	2010-12-31	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 12 meses de experiencia y el empleo requiere 60 meses de experiencia Docente.	
Colegio Americano de Barranquilla	Docente	2009-01-01	2009-12-31	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 12 meses de experiencia y el empleo requiere 60 meses de experiencia Docente.	
Colegio Americano de Barranquilla	Docene	2008-01-01	2008-12-31	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 12 meses de experiencia y el empleo requiere 60 meses de experiencia Docente.	
Colegio Americano de Barranquilla	Docente	2007-01-01	2007-12-31	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 12 meses de experiencia y el empleo requiere 60 meses de experiencia Docente.	
Colegio Metropolitano de Soledad 2mil	Docente	2005-02-03	2005-11-30	No Valido	El documento aportado no es válido para el cumplimiento de requisito minimo de experiencia, toda vez que, no permite determinar las horas cátedra dictadas.	



Hugo

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de

Empleos de Carrera (OPEC)

Americano de Barranquilla	Docene	2008-01-01	2008-12-31	Valido	insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 12 meses de experiencia y el empleo requiere 60 meses de experiencia Docente.
Colegio Americano de Barranquilla	Docente	2007-01-01	2007-12-31	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 12 meses de experiencia y el empleo requiere 60 meses de experiencia Docente.
Colegio Metropolitano de Soledad 2mil	Docente	2005-02-03	2005-11-30	No Valido	El documento aportado no es válido para el cumplimiento de requisito mínimo de experiencia, toda vez que, no permite determinar las horas cátedra dictadas.
Liceo Mixto San José	Docente	2005-02-01	2006-11-30	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el soporte carece de fecha de inicio y final.
Colegio 20 de Julio de Rebolo	Docente	2003-12-20	2004-05-21	Valido	Documento válido pero insuficiente para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Docente. De este documento se valida desde 20/12/2003 hasta 21/5/2004, por cuanto posee experiencia anterior al Título profesional, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 1 año, 5 meses y 2 días de experiencia y el empleo requiere 60 meses de experiencia Docente.

1 - 7 de 7 resultados

<< < 1 > >>

Total experiencia válida (meses):

53.07

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015



Hugo

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de

Empleos de Carrera (OPEC)

## Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL	2023-04-21	75.45	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Prueba Psicotécnica - Directivos Docentes	2023-04-21	69.64	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente	2023-04-19	No Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 3 de 3 resultados

<< < 1 > >>

## Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »



Hugo

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de

Empleos de Carrera (OPEC)

## Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL	70.0	75.45	55
Prueba Psicotécnica - Directivos Docentes	No aplica	69.64	15
Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente	No aplica	No Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

51.94

Resultado total:

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación



Hugo

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de

Empleos de Carrera (OPEC)

## Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
507885155	53.24
503310691	53.21
474285950	53.01
481725089	52.74
486551205	52.37
486895700	52.31
476060572	52.24
488030364	52.21
481577128	51.97
479313934	51.78

11 - 20 de 69 resultados

« < 1 2 3 ... 7 > »



Hugo

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de  
Empleos de Carrera (OPEC)

LIDERA, PARTICIPA Y GESTIONA EL TRABAJO DE LOS DOCENTES, BAJO LAS ORIENTACIONES DEL RECTOR Y JUNTO CON ÉSTE, EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS, PEDAGÓGICOS, CONVIVENCIALES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, EN LAS ACCIONES QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES Y EN LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL -(PEI).

null

**Número de evaluación:**

559804068

**Nombre del aspirante:**

Hugo Urieles Campo

Resultado:

No Admitido

**Observación:**

El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

**PIA SOCIEDAD SALESIANA**  
**NIT 890.905.980-7**  
**I.E.D. CENTRO SOCIAL DON BOSCO**

- SALESIANOS

**CT- 068-11**

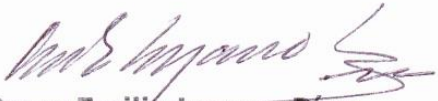
El suscrito Rector del CENTRO SOCIAL DON BOSCO de Barranquilla, plantel aprobado por licencia de Funcionamiento N° 00022 del 10 de Enero de año 2003, los estudios correspondientes a la Educación Pre-escolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y al nivel de Educación Media Técnica. A partir del 2010 denominado I.E.D. – CENTRO SOCIAL DON BOSCO de Barranquilla, plantel aprobado por licencia de Funcionamiento N° 09018 del 31 de diciembre de 2009.

**CERTIFICA**

Que: **HUGO URIELES CAMPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.788.930, firmo contrato como Docente, Sección Bachillerato, desde el 01 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2011, devengando un salario mensual de **UN MILLON SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.063.157)**

Expedimos la presente certificación en Barranquilla a los (3) días del mes de junio de 2011, para ser anexada a solicitud de la parte interesada.

Atentamente,

  
**P. Oscar Emilio Lozano Rios**  
**Representante Legal**

Kelly S.



# La Secretaría de Educación del Atlántico y el Programa Todos a Aprender

Hacen reconocimiento al Tutor PTA

**HUGO JOSÉ URIELES CAMPO**

Por su resiliencia y apoyo incondicional en la implementación de las acciones del Programa Todos a Aprender demostrando su compromiso por la educación en el Atlántico.



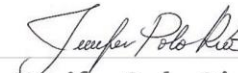
**María Catalina Ucros Gómez**  
Secretaria de Educación Departamental



**Maribel Castro Flores**  
Subsecretaria de Desarrollo Educativo



**Marena Ortiz Isaza**  
Formadora Programa Todos a Aprender



**Yenifer Polo Ríos**  
Líder Programa Todos a Aprender -Atlántico

*Atlántico, 17 de diciembre de 2020*